

CONSULTA PÚBLICA No. 010-14-Elec
Resolución AN No. 8154-Elec de 12 de diciembre de 2014

Comentarios de ENSA a la Propuesta de Modificaciones a los Títulos IV y V del Reglamento de Distribución y Comercialización

1. Título V - Artículo 16

Propuesta de ASEP:

Artículo 16: La cancelación del servicio se realizará cuando lo solicite el cliente, de forma verbal o por escrito, personalmente o por intermedio de una persona autorizada. Cuando el cliente o una persona autorizada realicen la solicitud de cancelación en forma verbal, la empresa distribuidora deberá entregar al cliente una constancia escrita de la solicitud, en la que se consigne como mínimo, fecha, hora, número de registro y nombre de la persona que recibió la petición.

La empresa distribuidora realizará la desconexión en un tiempo no mayor al que se exige para las instalaciones de acuerdo a la norma de calidad vigente, el cual deberá ser informado al cliente en la misma constancia de la solicitud. La empresa distribuidora debe realizar la lectura del medidor antes de desconectar el servicio y facturar el consumo para el cierre de la cuenta.

En el caso de que el cliente no sea el dueño de la vivienda o del local comercial, y este abandona o desaloja el mismo sin avisar a la empresa distribuidora o solicitar la cancelación del servicio, la empresa deberá aceptar la solicitud de cancelación del servicio de parte del propietario. En este caso, la solicitud deberá realizarse por escrito, presentando copia de los documentos que acrediten la propiedad del inmueble. Si el cliente dejara una cuenta pendiente, la misma no podrá trasladarse al nuevo cliente que pase a hacer uso de dicho local o vivienda, tal y como se establece en el artículo 4 del Capítulo V.1 este Reglamento.

Propuesta de ENSA:

Artículo 16: La cancelación del servicio se realizará cuando lo solicite el cliente, de forma verbal o por escrito, personalmente o por intermedio de una persona autorizada. Cuando el cliente o una persona autorizada realicen la solicitud de cancelación en forma verbal, la empresa distribuidora deberá entregar al cliente una constancia escrita de la solicitud, en la que se consigne como mínimo, fecha, hora, número de registro y nombre de la persona que recibió la petición.

La empresa distribuidora realizará la desconexión en un tiempo no mayor al que se exige para las instalaciones de acuerdo a la norma de calidad vigente, el cual deberá ser informado al cliente en la misma constancia de la solicitud. La empresa distribuidora debe realizar la lectura del medidor antes de desconectar el servicio y facturar el consumo para el cierre de la cuenta.

En el caso de que el cliente no sea el dueño del inmueble (residencial o comercial), y éste abandone o desaloje el mismo sin solicitar la cancelación del servicio, la empresa distribuidora podrá aceptar la solicitud de cancelación del servicio de parte del propietario del inmueble. En este caso, la solicitud deberá realizarse por escrito, presentando copia de los documentos que acrediten la propiedad del inmueble y una declaración jurada de que el mismo fue desalojado por parte del

cliente registrado. Si el cliente dejara una cuenta pendiente, la misma no podrá trasladarse al nuevo cliente y deberá ser cubierta por el propietario de dicho bien inmueble.

Justificación: ENSA propone mantener el artículo como está o en su defecto modificar la normativa para que el propietario del domicilio sea el titular de la cuenta, como sucede con el servicio público de agua potable en Panamá y el de energía eléctrica en otros países.

La propuesta de la ASEP deja a la distribuidora en una posición vulnerable ante la recuperación de una deuda de hasta 90 días, ya que el dueño del domicilio al no ser el titular de la cuenta se exime de la responsabilidad sobre los consumos del inmueble que él está alquilando y percibiendo ingresos. Como dato adicional, el 61% de nuestros clientes mantienen una deuda a más de 30 días (están morosos), deuda que no se podría recuperar ya que el depósito de garantía solo cubre el consumo equivalente a un mes.

De aprobarse tal cual propone ASEP se facilitaría la evasión de la deuda haciendo más compleja la recuperación de cartera morosa. Por tal motivo, consideramos que las deudas deben ser asignadas al inmueble de forma tal que quién lo habite o utilice cubra la deuda para la realización de un nuevo contrato de suministro.

Bajo el esquema propuesto por ENSA, lo único que observamos es que la distribuidora pudiese quedar en medio de un conflicto cuando medie alguno entre el dueño del inmueble y el inquilino, en la medida en que el dueño del inmueble nos solicite cancelar una cuenta cuando realmente sí hay un inquilino (titular de la cuenta) en el inmueble. Precisamente por esta razón es que proponemos la existencia de una declaración jurada al momento de realizar la solicitud de cancelación del suministro.

Título IV – Artículo 75

Propuesta de ASEP:

Artículo 75: Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo a las limitaciones de aplicación contenidas en las tarifas. La distribuidora no podrá aplicar unilateralmente cambios de condiciones de medición que no se correspondan con el criterio a continuación:

- a. La empresa distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- b. La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar

que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifaria.

- c. En los casos de clientes nuevos a los que se haya asignado una tarifa con demanda, pero su demanda leída sea menor al límite establecido de 15 kW, se le facturará con tarifa sin demanda hasta que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria, según lo establecido en el literal d.

Propuesta de ENSA:

Artículo 75: Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo a las limitaciones de aplicación contenidas en las tarifas. La distribuidora no podrá aplicar unilateralmente cambios de condiciones de medición que no se correspondan con el criterio a continuación:

- a. La empresa distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- b. La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifaria.
- c. *En los casos de clientes nuevos que se haya asignado una tarifa con demanda, pero en sus tres primeras facturas registren en promedio una demanda menor o igual al límite establecido de 15 kW, se le aplicará y facturará una tarifa sin demanda a partir del cuarto mes de facturación, hasta que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria, según lo establecido en el literal b.*

Justificación:

Nuestra propuesta considera la necesidad de establecer un periodo de estabilización de consumo para nuevos suministros, ya que este tipo de clientes sus primeros meses reflejan un consumo inferior, al no tener sus actividades o negocios en pleno desarrollo. Por lo tanto, consideramos que tomando como referencia el comportamiento promedio de las tres primeras facturas, se tiene mejor definición de la tendencia real de consumo que nos permite realizar con mayor precisión la reclasificación tarifaria.

2. Título V - Artículo 77 (Nuevo)

Propuesta de ASEP:

Artículo 77: La empresa distribuidora deberá mantener información respecto al tipo de actividad del cliente que solicita una conexión del suministro eléctrico (residencial, comercial e industrial) y

respecto a la actividad económica a la que se dedica el cliente comercial e industrial (hotel, escuela, banco, minera, cementera), para alimentar la base de datos comercial o una base de datos suplementaria.

Para iniciar con la recolección de esta información deberá realizar un censo durante los primeros seis (6) meses de aprobada esta reglamentación, la que deberán presentar a la ASEP a más tardar el 30 de junio de 2014. De allí en adelante, deberá mantenerse actualizada de forma tal que se cuente con esta base de datos para la presentación de esta información junto a la información estadística, enviada por los prestadores en el formulario E-120 que corresponda.

Propuesta de ENSA:

Artículo 77: La empresa distribuidora deberá mantener información respecto al tipo de actividad del cliente que solicita una conexión del suministro eléctrico (residencial, comercial e industrial) y respecto a la actividad económica a la que se dedica el cliente comercial e industrial (hotel, escuela, banco, minera, cementera), para alimentar la base de datos comercial o una base de datos suplementaria.

Para iniciar con la recolección de esta información deberá realizar un censo durante los primeros seis (6) meses de aprobada esta reglamentación, la que deberán presentar a la ASEP a más tardar el *31 de diciembre de 2015*. De allí en adelante, deberá mantenerse actualizada de forma tal que se cuente con esta base de datos para la presentación de esta información junto a la información estadística, enviada por los prestadores en el formulario E-120 que corresponda.

Justificación:

Se modifica la fecha de culminación del censo y su presentación ante la ASEP, tomando en consideración de que se indica que dicha información debe ser suministrada a más tardar el 30 de junio de 2014, lo cual debe ser un error. En este sentido, se propone de un tiempo mayor para el levantamiento de la información y que el plazo que sea otorgado para tal fin se extienda hasta el 31 de diciembre de 2015.

3. Título IV – Artículo 80

Propuesta de ASEP:

Artículo 80: En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación. Se exceptúan los casos en que el cambio de tarifa implique cambio de medición (ejemplo, de BTD a BTH) y que por consiguiente no se cuente con toda la información necesaria para la facturación, por lo que la empresa facturará de forma fraccionada con la tarifa que corresponda respectivamente.

Propuesta de ENSA:

Artículo 80: En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación. Se exceptúan los casos en que el cambio de tarifa implique cambio de medición

(ejemplo, de BTD a BTH) y que por consiguiente no se cuente con toda la información necesaria para la facturación, por lo que la empresa facturará de forma fraccionada con la tarifa que corresponda respectivamente. *Para estos casos, la demanda se facturará en proporción a la cantidad de días de consumo en cada una de las tarifas.*

Justificación:

Se aclara la forma en que se facturará la demanda para los periodos de consumo en cada una de las tarifas.